



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte I: servicios administrativos

Asunto:

#### Contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de EE. UU.

Sección – Número de política: <b>E: gestión de la información - 6.0</b>	Sustituye a: <b>I-E-6.0 (11/17)</b> <b>I-E-6.0 (9/16)</b> <b>I-E-6.0 (5/14)</b> <b>I-E-6.0 (12/13)</b>	Fecha de entrada en vigencia: <b>08/04/2025</b>	Fecha de la última revisión/actualización: <b>Ninguna</b>
Normas y referencias relacionadas:	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#">Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes (ORS, por sus siglas en inglés)) 419A.255(3)</a> (Mantenimiento; divulgación; provisión de transcripciones; excepciones a la confidencialidad)</li><li>▪ <a href="#">Reglas administrativas de Oregon (Oregon Administrative Rules (OAR, por sus siglas en inglés)) 416-150</a> (Entrevistas con los infractores)</li><li>▪ <a href="#">Manual de notificación y acceso consulares de 2018</a>: oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado de EE. UU.</li><li>▪ <a href="#">Política de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés))</a>: I-E-2.3 (Solicitudes de información y registros de los jóvenes) I-E-7.0 (Notificación/contacto consular con los ciudadanos extranjeros) II-F-3.6 (Materiales y asistencia legal para los jóvenes) II-F-1.0 (Derechos de los jóvenes: centros) II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes) III-B-4.0 (Derechos y reclamaciones de los jóvenes en: comunidad)</li><li>▪ Formulario de la OYA: <a href="#">YA 0058 Formulario de consentimiento para entrevistas con los jóvenes</a> <a href="#">YSP 0058 Traducción al español del formulario YA 0058</a></li></ul>		
Procedimientos relacionados:	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#">FAC [Centros] I-E-6.0</a> Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)): contacto con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement (ICE, por sus siglas en inglés))</li><li>▪ <a href="#">Contacto con la lista de verificación del ICE</a></li></ul>		
Responsable de la política:  Subdirector	<p>Aprobada por:</p> <p>Jana McLellan, Directora interina</p>		

#### I. PROPÓSITO:

Esta política establece cómo el personal de la OYA se comunica con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) de EE. UU. en relación con los jóvenes bajo custodia de la OYA.

#### II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Joven adjudicado:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión.

**Funcionario consular o cónsul:** un funcionario de un gobierno extranjero acreditado por el Departamento de Estado y autorizado a prestar asistencia a los ciudadanos del gobierno extranjero en los Estados Unidos. Es diferente de "consejero", que es un abogado autorizado a proporcionar asesoramiento jurídico. Los cónsules no están autorizados a ejercer la profesión de abogado.

**Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)):** una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

**Ciudadano extranjero:** una persona que reside en los Estados Unidos y que no es ciudadano de los Estados Unidos, según lo determinen los funcionarios del poder ejecutivo o judicial federal correspondientes.

**ICE:** Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU.

**Citación u orden judicial:** una citación u orden judicial emitida como parte de un procedimiento judicial u otro proceso legal obligatorio emitido por la corte. Una citación judicial no incluye una citación administrativa creada y firmada por una autoridad federal de inmigración.

**Joven:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

### III. POLÍTICA:

El personal de la OYA debe tratar a los jóvenes con igualdad, independientemente de su raza, etnia, creencias religiosas, nacionalidad, género, discapacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género. La OYA proporciona los programas y servicios juveniles necesarios para promover la reformación y el desarrollo personal de cada joven, al tiempo que aborda las necesidades criminógenas y los objetivos del plan de caso. Estos servicios están diseñados para mantener el bienestar físico y psicológico del joven, y están disponibles por igual para todos los jóvenes.

El personal de la OYA no debe preguntar sobre la situación migratoria de un joven ni solicitar información al respecto, a menos que:

1. La información sea requerida para avanzar en una investigación sobre una violación de la ley penal estatal o local;
2. La información sea presentada ante un tribunal en Oregon en relación con un proceso judicial en dicho tribunal; o
3. Según sea necesario para determinar la elegibilidad del joven para un beneficio que esté buscando.

El personal que reciba una solicitud de información sobre la situación migratoria debe consultar con el personal designado que se indica en el apartado IV.A. de esta política. A menos que lo exija la ley estatal o federal, el personal de la OYA no puede negar servicios, beneficios, privilegios u oportunidades a un joven por su situación migratoria conocida o sospechada, la existencia de una orden de detención migratoria, retención, notificación u otra solicitud relacionada de inmigración federal, o una orden civil de inmigración. En ningún momento puede utilizarse la situación migratoria de un joven o la sospecha de su situación para intimidar, coaccionar o amenazar al joven o a su familia.

La OYA o su personal no deben proporcionar asesoramiento o asistencia legal a un joven. Un joven que tenga un problema legal o de inmigración que requiera asistencia legal puede comunicarse con un abogado o con cualquier agencia que preste servicios legales, con los gastos por cuenta del joven.

Los jóvenes que son ciudadanos extranjeros o que afirman serlo, tienen derecho a comunicarse con sus funcionarios consulares por teléfono, por correo o en persona. La OYA ofrece la oportunidad de una comunicación confidencial entre los ciudadanos extranjeros bajo su custodia y los funcionarios

consulares. Consulte la política de la OYA I-E-7.0 (Notificación/contacto consular con los ciudadanos extranjeros).

#### **IV. NORMAS GENERALES:**

##### **A. Comunicación con el ICE**

###### **1. Jóvenes de los centros**

El asesor de políticas de los servicios del centro es el principal contacto de la OYA con el ICE para los jóvenes que residen en los centros de la OYA.

###### **2. Jóvenes de la comunidad**

El asesor de políticas de los servicios comunitarios es el principal contacto de la OYA con el ICE para los jóvenes que residen en la comunidad.

###### **3. Empleados de la OYA o proveedores/servicios contratados**

El administrador de Recursos Humanos de la OYA, o la persona designada, es el contacto principal con el ICE para asuntos relacionados con empleados de la OYA y proveedores contratados.

###### **4. El asesor de políticas de los servicios del centro o el asesor de políticas de los servicios comunitarios pueden ser contactados con respecto a los asuntos relacionados con el ICE para los jóvenes según lo indicado anteriormente. El administrador de Recursos Humanos de la OYA, o la persona designada, puede ser contactado en relación con asuntos relacionados con el ICE que involucren a empleados o contratistas de la OYA, según lo indicado anteriormente.**

###### **5. Los contactos del ICE mencionados anteriormente deben documentar e informar cualquier comunicación o solicitud de una agencia federal relacionada con la aplicación de leyes migratorias, que no sea una citación judicial válida, a la [Comisión de Justicia Penal](#) de Oregon.**

##### **B. El asesor de políticas de los servicios del centro o el asesor de políticas de los servicios comunitarios se asegurará de que las entrevistas del ICE a los jóvenes estén autorizadas antes de programarlas. Las entrevistas a los jóvenes solo deben ser programadas según lo requiera una citación u orden judicial.**

Las [OAR 416-150-0040](#) (Otras entrevistas) deben seguirse siempre que el personal del ICE esté aprobado para entrevistar o visitar a un joven.

##### **C. El asesor de políticas de los servicios del centro debe asegurarse de que se ingrese en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) un grupo de población "DOC Sensitive Designation" [Designación sensible del DOC], subgrupo "ICE Court Order" [Orden Judicial del ICE] para cada joven del DOC recluido en un centro de la OYA que sea sujeto de una orden o citación judicial migratoria del ICE.**

##### **D. Jóvenes adjudicados (que no son jóvenes del DOC) sujetos a una citación u orden judicial**

###### **1. El personal de la OYA no debe contactar al ICE antes de la liberación de un joven, excepto según lo requiera una citación u orden judicial. La comunicación con el ICE debe seguir el apartado IV.A. mencionado anteriormente.**

2. El personal de la OYA puede liberar a un joven sujeto a una citación u orden judicial al personal del ICE solo si debe hacerlo en virtud de una citación u orden judicial y solo si el personal del ICE está presente en el centro en el momento de la liberación del joven.
3. Si el personal del ICE **no** está presente en el centro para obtener la custodia física del joven en el momento de su liberación (fecha y hora de liberación especificadas), el personal de la OYA debe liberar al joven de acuerdo con el plan de transición del joven.

E. Jóvenes del DOC sujetos a citaciones u órdenes judiciales

1. El coordinador de casos debe comenzar a concretar los planes de liberación del joven del DOC con el consejero de liberación del DOC cuatro meses antes de la fecha de liberación del joven del DOC.

La OYA será notificada por el DOC cuando el joven del DOC esté a menos de 45 días de ser liberado en la comunidad. El personal del DOC coordinará el proceso de liberación del joven del DOC. El consejero de liberación del DOC notificará a la OYA sobre las citaciones u órdenes judiciales y a la agencia adecuada que deba ser notificada para llevar a cabo la recogida adecuada, si así lo requiere la orden judicial.

2. La OYA no debe mantener la custodia física de los jóvenes del DOC más allá de sus fechas de liberación programadas.

**V. PROCEDIMIENTO REQUERIDO POR TODA LA AGENCIA: SÍ**

El procedimiento para todo el centro debe abordar lo siguiente:

- A. Flujo de comunicación con respecto a las entrevistas, órdenes y citaciones judiciales y liberaciones de los jóvenes para entregarlos al ICE; y
- B. Procedimientos del día de la liberación de los jóvenes.

**VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**